



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01604-2023-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
MIGUEL ÁNGEL TREJO  
CAROZZO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2024

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Ángel Trejo Carozzo contra la Resolución 6, de fecha 17 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 3 de octubre de 2022, don Miguel Ángel Trejo Carozzo interpuso demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup> y la dirigió contra los magistrados doña Ingrid Merino Gonzales, don Shilling Castañeda Salazar y don Ronald Erick Ruiz Vásquez, integrantes del Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Denuncia la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, a la motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal.
2. Don Miguel Ángel Trejo Carozzo solicita que se declare la nulidad de la sentencia conformada, Resolución 8, de fecha 16 de agosto de 2022<sup>3</sup>, mediante la cual se aprobó la conclusión anticipada formulada en la audiencia de juicio oral, por el recurrente, siendo condenado a ocho años de pena privativa de la libertad, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos, subtipo actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento<sup>4</sup>.
3. En la Resolución 7, de fecha 10 de febrero de 2023<sup>5</sup>, se aprecia que el recurso de agravio constitucional fue concedido contra la Resolución 6, de fecha 17 de noviembre de 2022<sup>6</sup>, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que no se encuentra suscrita por tres magistrados, pues de la referida decisión, se advierte que solo dos magistrados resolvieron declarar infundada la demanda de *habeas corpus*.

<sup>1</sup> F. 190 del expediente

<sup>2</sup> F. 1 del expediente

<sup>3</sup> F. 15 del expediente

<sup>4</sup> Expediente 9102-2019-18-1706-JR-PE-06

<sup>5</sup> F. 209 del expediente

<sup>6</sup> F. 190 del expediente





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01604-2023-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
MIGUEL ÁNGEL TREJO  
CAROZZO

4. En la Resolución 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. La resolución de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao no cumple esta condición, lo que debe ser subsanado.
6. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

1. Declarar **NULO** el concesorio, Resolución 7, de fecha 10 de febrero de 2023<sup>7</sup>.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

**PONENTE PACHECO ZERGA**

---

<sup>7</sup> F. 209 del expediente